ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de San Cristóbal se encuentran:

a) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.*

Mediante el acuerdo 740 de 2019, "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C", reglamentado por el decreto distrital 768 de 2019, determina el ejercicio de competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital el cual tiene como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales, a su vez en su Artículo 5 de este acuerdo, define las competencias de los alcaldes locales así: *"ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: 1) Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local. 2) Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales. 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo. 4) Adelantar la construcción y*

mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. 5) Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 6) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas. 7) Orientar la gestión ambiental. 8) Atender y prevenir riesgos de desastres naturales. 9) Fomentar la participación ciudadana. 10)Coordinar la inspección, vigilancia y control. 11)Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto. 12) Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas. Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local. Parágrafo 1. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, enmarcadas según lo dispuesto en este Acuerdo. Parágrafo 2. Siempre que se deleguen o asignen competencias y/o funciones a los Alcaldes Locales estas deberán ir acompañadas de los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 63 y 89 del Decreto Ley 1421 de 1993.*"*

El Fondo de Desarrollo Local de SAN CRISTÓBAL (FDLSC), en virtud con lo descrito en el artículo 86 de la ley 2116 de 2021, ente con personería jurídica y patrimonio propio, ejecutor de los recursos de inversión asignados Alcaldía Local de SAN CRISTÓBAL, forma parte de la administración central como dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, y en adelante para todos los efectos de este proceso de concurso de méritos abierto se denominará FDLSC.

La representación legal del FDLSC como Entidad contratante está en cabeza del señor Alcalde Mayor, quien mediante el Decreto 374 de 2019 delegó en los Alcaldes y Alcaldesas Locales la facultad para contratar con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local vigente.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para San Cristóbal. 2021 – 2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SAN CRISTOBAL", adoptado mediante Acuerdo local No. 106 de 2020, establece los siguientes proyectos de inversión:

1. N° 1873 - "san Cristóbal al servicio de la ciudadanía", el cual busca fortalecer las organizaciones en los núcleos participativos, comunales y comunitarios a través de la ejecución de obras, programas y procesos que permitan una identificación de capacidades de liderazgo y la formalización de organizaciones, con el fin, de generar un desarrollo social. (meta Realizar 4 acciones de inspección, vigilancia y control)

2. N° 1871 - "Movilidad segura sostenibles y accesible", el cual busca desarrollar un conjunto de estrategias de mejora a través de la intervención sobre estructuras como puentes, malla vial, ciclo-infraestructura, entre otros. Ello con el fin de brindar condiciones de uso que sean aceptables desde el punto de vista de la accesibilidad, funcionalidad y seguridad. (meta Intervenir 2.5 kilómetros-carril de malla vial urbana con acciones de construcción y conservación)

3. N° 1863 - "San Cristóbal Construye Espacios Para La Recreación", el cual busca dotar a la localidad de espacios públicos para la recreación activa y el esparcimiento pasivo, generando adecuados espacios para el encuentro entre diferentes grupos etarios, donde los ciudadanos se sientan entre iguales, donde los valores ambientales y la disposición de desechos sea acatada y respetada. (meta Construir 6000 m2 de Parques vecinales y/o de bolsillo (la construcción incluye su dotación).)

Mediante radicado 20222100175903 de fecha 31 de mayo de 2022 desde la dirección para la gestión del desarrollo local de la Secretaria de Gobierno, se mencionó lo siguiente:

> *"(…) De conformidad con los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1437 de 2011, ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones que reglamentan el estatuto general de contratación, la Secretaria Distrital de Gobierno, a través de la Gestión del Desarrollo Local, en el marco del Decreto Distrital 411 de 2016, Acuerdo Distrital 740 de 2019 y Decreto Distrital 168 de 2021 y con el fin de dar respuesta a su solicitud de: "(…)* ***1)*** *Para dar cumplimiento a la norma aludida, ¿el contrato que se debe suscribir sería de prestación de servicios profesionales o de consultoría?* ***2)*** *Teniendo en cuenta la respuesta a la pregunta anterior, ¿el contrato se debe adelantar de forma directa o por concurso de méritos? Y, de no hacerse por medio de este tipo de proceso de selección, ¿en qué tipo de responsabilidad podría verse inmensa la Administración?* ***3)*** *¿Si se contrataran los profesionales por prestación de servicios profesionales, se podría contratar los ensayos de laboratorio y pruebas técnicas mediante otro contrato de prestación de servicios sin que se considerara fraccionamiento?* ***4)*** *Ya que las revisiones técnicas indicadas se deben realizar por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías, ¿se debe realizar un contrato cada seis (6) meses o se podría realizar un solo contrato al año para que se revisarán las obras cada semestre?", es pertinente destacar, que:*
>
> ***El numeral 4° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993,*** *establece que: "(…) Las entidades Públicas: Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (…) Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías".*

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Que, el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019*, señala que "(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

El numeral 5° del Manual de Contratación – Secretaria Distrital de Gobierno - Secretaria Distrital de Gobierno – Código GCO-GCIM003 versión 5, *reza: "(…) Estabilidad y calidad de la obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista. (…) El valor asegurado lo determina la Entidad Estatal teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra. Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales. (…) Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato".*

Que el Manual de Buenas Prácticas en la Actividad Contractual – Secretaria Distrital de Gobierno – Código GCO-GCI-M005 versión 2, el numeral 4.2., *reza: "(…) Para suscribir la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato".* ***Y en igual sentido, el numeral 6.2.,*** *reza: "(…) Finalmente, se recomienda llevar una base de datos completa y detallada con la información de cada contrato, incluida las garantías constituidas por el Contratista, ello con el fin de hacer seguimiento y control a las vigencias de las garantías, por ejemplo: calidad, correcto funcionamiento y de estabilidad de la obra. (…) Es de resaltar que esta base de datos sirve como insumo para la presentación de los informes y requerimientos solicitados por los organismos de control, entes y autoridades Nacionales y Distritales y por la ciudanía en general".*

Que, el artículo 3° del Decreto Nacional 399 de 2021, modifico el Artículo 2.2.1.2.3.1.14., Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, *en los siguientes términos: "(…) Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar. (…) La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año".*

De lo anterior se hace importante aclarar, que la Dirección para la Gestión para el Desarrollo Local de la Secretaria

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Distrital de Gobierno, en el marco de sus competencias descritas en el artículo 13 del Decreto Distrital 411 de 2016, no le está facultado, emitir conceptos sobre la potestad que ostenta el representante legal del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, a través del artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, es la de contratar, y ordenar los gastos con cargo al presupuesto del Fondo.

Lo anterior no es óbice, para emitir una respuesta de fondo a lo solicitado, la cual será fundamentada en el Principio de Legalidad que reviste las actuaciones de la administración a nivel distrital y local, y que para el caso en concreto nos apoyaremos en los lineamientos que ha emitido la Agencia Nacional de Contratación CCE, en los siguientes términos:

1) Para dar cumplimiento a la norma aludida, ¿el contrato que se debe suscribir sería de prestación de servicios profesionales o de consultoría?

Respuesta: *De conformidad con lo planteado en la pregunta, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, encuentra que "(…)[1] el objeto contractual de los contratos de prestación de servicios profesionales y de los de simple apoyo a la gestión, pueden tener lugar las actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que en cada caso se satisfaga los requisitos del tipo de contrato y sea acorde con las necesidades de la administración y el principio de planeación. De cualquier manera, si se desarrollan estas actividades en el contexto de estos contratos de prestación de servicios, debe tenerse en cuenta que el objeto siempre debe estar relacionado con la necesidad de satisfacer la gestión administrativa o funcionamiento de la entidad, para suplir las falencias de esta. Ahora bien; "(…)[2] los contratos de consultoría como aquellos que suscriben las entidades públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las* ***asesorías técnicas*** *de coordinación,* ***control*** *y supervisión. Así mismo, son contratos de consultoría los que tienen por objeto la* ***interventoría****, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos". (subrayado y resaltado fuera del texto).*

Respecto a las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el de Consultoría, nuestra honorable Corte Constitucional, expresa: "(…)[3] (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE CONSULTORIA-Diferencias. Los elementos constitutivos del contrato de consultoría, permite concluir que existen diferencias sustanciales con el contrato de prestación de servicios, que habilitan al legislador para darles a quienes los suscriben un tratamiento también distinto. Los contratos de consultoría se pueden celebrar con personas naturales o jurídicas, mientras que los contratos de prestación de servicios sólo pueden celebrarse con personas naturales. El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad; mientras en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario, en ellos el contratista, persona natural, pone a disposición de la entidad contratante su

[1] Concepto C – 145 de 2021.CCE.
[2] Concepto C – 052 de 2022. CCE.
[3] Sentencia C-326/97.

capacidad de trabajo para asumir funciones o tareas relacionadas con aquella, que por alguna razón no puede realizar el personal de planta, luego los supuestos de hecho que sirven de sustento a uno y otro tipo de contrato son diferentes." (subrayado fuera del texto).

Adicionalmente, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: "(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen", por lo tanto, si las obligaciones contractuales contemplan el seguimiento técnico del cumplimiento del contrato, las cuales están garantizadas en la garantía de cumplimiento y estabilidad de la obra, el contrato se podría enmarcar en un contrato de interventoría.

Por lo anterior, se encuentra que para la selección de la modalidad y tipología del futuro contrato con el cual se pretenda desarrollar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas que determina el numeral 4, articulo 4 de la ley 80 de 1993, en virtud de la verificación de las condiciones de calidad ofrecidas y amparadas; el Fondo de Desarrollo Local debe tener en cuenta que el objeto siempre deba estar relacionado con la necesidad de satisfacer la gestión administrativa, los conocimientos especializados requeridos y la complejidad del control o verificación, siempre que se satisfagan los requisitos del tipo de contrato y sea acorde con la planeación contractual que surge de la necesidad de la entidad.

2) Teniendo en cuenta la respuesta a la pregunta anterior, ¿el contrato se debe adelantar de forma directa o por concurso de méritos? Y, de no hacerse por medio de este tipo de proceso de selección, ¿en qué tipo de responsabilidad podría verse inmensa la Administración?

Respuesta: *En concordancia con lo ya planteado por la DGDL, se encuentra que la facultad establecida en el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, corresponde al Representante Legal del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, la cual, se encuentra en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública, a la luz del artículo 2 numeral tercero de la Ley 1150 de 2007, advirtiendo que la misma; debe estar relacionada con la necesidad de satisfacer la gestión administrativa, los conocimientos especializados del recurso humano y la complejidad del control o verificación requeridos, siempre que se satisfagan los requisitos del tipo de contrato y sea acorde con la planeación contractual establecida por la entidad.*

En igual sentido; se encuentra que "(…)[4] *el trámite de la declaratoria del siniestro de estabilidad y calidad de la obra se rige por el procedimiento administrativo general dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Dicha norma prescribe que «Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales, disposición aplicable a los temas contractuales por la remisión del inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993".*

3) ¿Si se contrataran los profesionales por prestación de servicios profesionales, se podría contratar los ensayos de laboratorio y pruebas técnicas mediante otro contrato de prestación de servicios sin que se considerara fraccionamiento?

[4] Concepto C – 001 de 2020. CCE.

Respuesta: *De conformidad con lo planteado en la pregunta, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, encuentra que la figura del fraccionamiento"(…)*[5] *no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8º del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto (…) La Corte Suprema de Justicia ha precisado que el fraccionamiento indebido de contratos tiene lugar, "en los eventos en los cuales la administración para eludir el procedimiento de licitación pública, divide disimuladamente el objeto del contrato con el ánimo de favorecer a los contratistas. En su demostración, deben confluir las circunstancias siguientes: i) Que sea posible pregonar la unidad de objeto en relación con el contrato cuya legalidad se cuestiona y, de ser así, ii) determinar cuáles fueron las circunstancias que condujeron a la administración a celebrar varios contratos, pues solo de esta manera se puede inferir si el actuar se cimentó en criterios razonables de interés público, o si por contraste, los motivos fueron simulados y orientados a soslayar las normas de la contratación pública".*

En concordancia con lo ya planteado por la DGDL, se encuentra que la facultad establecida en el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, corresponde al Representante Legal del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, la cual, se encuentra en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública, a la luz del artículo 2 numeral tercero de la Ley 1150 de 2007, advirtiendo que NO es pertinente y conducente emplear la figura del artículo 2 numeral cuarto, literal h de la Ley 1150 de 2007, para realizar lo previsto en el numeral 4, artículo 4 de la Ley 80 de 1993, dada la naturaleza contractual, los conocimientos especializados del recurso humano, así como los equipos requeridos para realizar el control o verificación del proyecto.

4) Ya que las revisiones técnicas indicadas se deben realizar por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías, ¿se debe realizar un contrato cada seis (6) meses o se podría realizar un solo contrato al año para que se revisarán las obras cada semestre?",

Respuesta: *De conformidad con lo planteado en la pregunta, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, encuentra que la facultad establecida en el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, corresponde al Representante Legal del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, el determinar el plazo de ejecución en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública, a la luz del artículo 2 numeral tercero de la Ley 1150 de 2007, tal decisión; debe enmarcarse en la información contenida en los instrumentos de planeación, en especial con el Plan de Acción de la entidad y Plan Anual de Adquisiciones en relación con el articulo 74 de la Ley 1474 de 2011. (…)"*

5 Radicado: 2201913000009569. CCE. Bogotá D.C. 24/12/2019.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Una de las principales necesidades a atender por parte de la Administración Local, es garantizar lo previsto en el artículo 4 numeral 4 de la ley 80 de 1993 que señala: *"(…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes sumistrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.(…)",* De acuerdo al concepto generado mediante radicado 20222100175903, Secretaria de Distrital de Gobierno advierte que no es pertinente y conducente emplear la figura del artículo 2 numeral cuarto, literal h de la Ley 1150 de 2007, para realizar lo previsto en el numeral 4, artículo 4 de la Ley 80 de 1993, por lo que para realizar el cumplimiento del seguimiento a las garantías y revisiones periódicas de las obras ejecutadas por parte del Fondo de Desarrollo Local se hace necesario generar contar con un proceso de contratación cuyo objeto esté relacionado con la necesidad de satisfacer la gestión administrativa, los conocimientos especializados requeridos y la complejidad del control o verificación, siempre que se satisfagan los requisitos del tipo de contrato y sea acorde con la planeación contractual que surge de la necesidad de la entidad.

Adicional a lo anterior es de manifestar que El FDL mediante el Proceso Número FDLSC-CMA-005-2016, llevó a cabo un concurso de méritos cuyo objeto fue: "REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS REALIZADAS CON RECURSOS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL QUE CUENTAN CON PÓLIZAS DE ESTABILIDAD VIGENTES, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4°, NUMERAL 4° DE LA LEY 80 DE 1993", del que se desprendió el contrato de consultoría 131 de 2016.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

Tal como lo ha advertido en sendos oficios la Dirección de Control Social y Desarrollo Local de la Contraloría de Bogotá, D.C: "La importancia de esta revisión periódica de las obras ejecutadas con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, radica en que el no uso de las mismas por parte de la comunidad beneficiaria o el vencimiento de las pólizas de estabilidad sin que la Entidad haya declarado los siniestros y hecho efectivas dichas pólizas, generaría un detrimento patrimonial al erario público".

El artículo 4º, numeral 4º, de la ley 80 de 1993, dispone que las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías y durante la presente vigencia fiscal aún no se ha realizado, por lo tanto, es conveniente y oportuno que se realice la respectiva consultoría.

Es conveniente la contratación, teniendo en cuenta las siguientes razones de índole:

a) Técnicas: El diseño y construcción de las obras deben garantizar como mínimo la vida útil de las mismas. Las obras sufren un deterioro normal producto de su normal funcionamiento, sin embargo, si se presentan fallas de estabilidad durante la vigencia de la garantía de estabilidad, es necesario verificar técnicamente si ellas son imputables a la mala calidad de los materiales o a defectos en la metodología de construcción y por ende al contratista. Para ello se requieren conceptos técnicos de ingenieros idóneos que permitan sustentar los requerimientos a los contratistas y, si es el caso, los actos administrativos para decretar los siniestros.
b) Institucional: La Administración Local de San Cristóbal a través de su Plan de Desarrollo 2017-2020 incluyó intervenciones integrales relacionadas con la vida en comunidad, la infraestructura y su entorno, mediante la optimización de la infraestructura vial, espacio público, mantenimiento de jardines y dotación de sus parques, para mejorar las condiciones de los escenarios recreo-deportivos de la localidad, con criterios de apropiación pública de espacios dignos, sostenibilidad ambiental y social, todo ello orientado al mejoramiento de la calidad de vida.
c) Sociales: La contratación propende por la verificación de la estabilidad y calidad de obras de infraestructura ejecutadas con recursos del fondo de desarrollo local de San Cristóbal como lo son la construcción, rehabilitación mantenimiento de vías y espacio público, adecuación y/o mantenimiento y dotación de mobiliario recreo-deportivo en los parques vecinales y de bolsillo, ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa y salones comunales, y construcción de obras de mitigación, tales tareas benefician la población en general, sin diferenciaciones de carácter social o de estrato; la infraestructura asociada a la ciudad beneficia de manera directa a los habitantes ubicados en la zona de influencia directa de las obras, pero también lo hacen con la totalidad de la población no solo local sino distrital, es pues un mecanismo de redistribución de los beneficios que facilita la interacción social y mejora de manera sustancial los barrios ,tal como se contempla en el Plan de Desarrollo Local. Con esta contratación, el efecto es directo sobre los beneficios frente a la población en general, sin diferenciaciones de carácter social o de estrato; la infraestructura asociada a la ciudad beneficia de manera directa a los habitantes ubicados en la zona de influencia directa de las obras, pero también lo hacen con la totalidad de la población no solo local si no distrital, es pues un mecanismo de redistribución de los beneficios que facilita la interacción social y mejora de manera sustancial los barrios, tal como se contempla en el Plan de Desarrollo Local.
d)
e) Económicos: Tal como lo ha advertido en sendos oficios la Dirección de Control Social y Desarrollo Local de la Contraloría de Bogotá, D.C: "La importancia de esta revisión periódica de las obras ejecutadas con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, radica en que el no uso de las mismas por parte de la comunidad beneficiaria o el vencimiento de las pólizas de estabilidad sin que la Entidad haya declarado los siniestros y hecho efectivas dichas pólizas, generaría un detrimento patrimonial al erario público".
f)

g) Razones Políticas y Legales: El Estado y la sociedad deben garantizar que se realicen las inversiones necesarias para las labores preventivas y evitar siniestros ó detrimento patrimonial por obras que presentan fallas de estabilidad antes de que caduquen las respectivas pólizas. Consultado el régimen contractual estatal vigente el proceso de consultoría para la obtención de los estudios y diseños requeridos es la modalidad del Concurso de Méritos Abierto que permite escoger dentro de la oferta del mercado el Consultor más idóneo a partir de la experiencia de acuerdo con los criterios de selección objetiva previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, se hace necesario contratar la consultoría cuyo objeto sea: "REALIZAR LA REVISION Y VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y QUE CUENTEN CON PÓLIZA DE ESTABILIDAD VIGENTE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4º, NUMERAL 4º DE LA LEY 80 DE 1993", y cumpla a cabalidad los términos y obligaciones pactadas en un contrato de consultoría firmado por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal de conformidad con el artículo 32 numeral 2° de la Ley 80 de 1993, que permita dar cumplimiento a las metas planteadas en el plan de desarrollo local vigencia fiscal 2021-2024.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO A CONTRATAR

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "REALIZAR LA REVISION Y VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y QUE CUENTEN CON PÓLIZA DE ESTABILIDAD VIGENTE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4º, NUMERAL 4º DE LA LEY 80 DE 1993".

2.2 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase
811015	F. Servicios	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería Civil

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase
		Tecnología		
801016	F. Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.3.1 OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN SECUNDARIA

El Fondo de Desarrollo Local entregará para la ejecución del contrato, el listado de los contratos y convenios de obra ejecutados con recursos del Fondo de Desarrollo Local que cuenten con póliza de estabilidad vigente de acuerdo con la información que reposen en sus archivos.

El consultor complementará esta información con la que aparezca en las carpetas que le ponga a disposición el Fondo de Desarrollo Local y elaborará un inventario actualizado de las obras construidas con recursos del Fondo de Desarrollo Local y que cuenten con póliza de estabilidad vigente.

En esta misma etapa el contratista obtendrá copias del acta de recibo final y liquidación de los contratos y de la información adicional que requiera para la ejecución de la consultoría. Si no fuere posible conseguir el acta de recibo final y/o liquidación la revisión se hará con base en los datos que se logren obtener del expediente de los contratos y que permitan establecer como mínimo la ubicación de la obra y el valor del contrato o frente de obra respectivo. Corresponderá al Fondo solicitar la complementación de la documentación e información pertinente para proceder, si es el caso, a requerir al contratista y de ser necesario, hacer efectiva la póliza de garantía, por lo tanto, para el cumplimiento del objeto contractual y la liquidación del contrato, se admitirá la prueba de la realización de la visita con el registro fotográfico pertinente y la información que repose en el Fondo de Desarrollo Local.

Si durante la ejecución del contrato se hace necesario generar seguimiento a pólizas a contratos que hayan sido terminados durante el tiempo en que el contrato de seguimiento este activo, el contratista

adjudicado será responsable de realizar todos los procesos necesarios de seguimiento, sin generar un costo adicional al valor pactado inicialmente.

2.3.2 ELABORACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE OBRAS

Con base en el inventario actualizado, el contratista priorizará los frentes de obra a revisar con los siguientes criterios: obras que sufran un alto desgaste por uso (infraestructura vial, parques y espacio público), obras que satisfagan necesidades básicas (colegios públicos y centros de acción comunal), obras que por su vulnerabilidad es importante verificar su estabilidad (obras de mitigación de impacto natural). Para el cumplimiento de lo anterior el orden de priorización que debe respetar el contratista será:

1. Las obras de infraestructura vial
2. Obras de espacio público
3. Obras de parques y escenarios deportivos
4. Colegios
5. Sedes de Acción Comunal
6. Otras obras

Y, dentro de cada una de ellas, priorizará aquellas cuyas pólizas de estabilidad o calidad estén más próximas a vencerse.

Con esta información el contratista entregará al funcionario delegado como apoyo a la supervisión un cronograma de revisión de dichas obras.

En caso de contratos interadministrativos o de otra índole, y de no reposar la información en el expediente de la Alcaldía Local, el contratista solicitará y obtendrá en las diferentes entidades que ejecutaron las obras la información anteriormente descrita.

2.3.3 REVISIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS E INFORME

Con estos datos el consultor deberá:

1. Realizar una inspección visual de cada uno de los frentes de obra.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

PRODUCTO: Entregar un informe por frente de obra en una ficha formato prediseñada donde conste como mínimo: Número de contrato, valor, objeto, contratista, vigencia y cobertura de la póliza de estabilidad o calidad y estado de la obra y registro fotográfico (dos fotos por frente de obras o las necesarias para la descripción de la obra.).

2. En caso de presentarse fallas de estabilidad en algún frente deberá entregar un Concepto Técnico sobre las causales de la falla, si la misma es imputable al contratista y el presupuesto para su reparación.

PRODUCTO: Concepto técnico y presupuesto para reparación de las fallas de estabilidad encontradas que sean imputables al contratista.

En caso de que el especialista por parte del consultor conceptúe que se requiere realizar algún ensayo o prueba técnica especializada con el fin de comprobar que la falla de estabilidad es imputable al contratista, o para definir el procedimiento para la reparación de las mismas, solicitará al supervisor la respectiva aprobación, adjuntando dos cotizaciones para la realización de las mismas y, en caso de ensayos destructivos, un análisis de precio unitario o global para reparar el lugar donde se tomó la muestra. Si el supervisor la aprueba se procederán a realizar los ensayos o pruebas técnicas con cargo al rublo del presupuesto destinado a dicha labor.

Dentro de las pruebas y ensayos a realizar se encuentran los siguientes:

ENSAYOS PARA PAVIMENTOS:

- Auscultación Visual Método PCI.
- Apique de 1.20-1.50
- Extracción de Núcleos del Pavimento.
- Determinación de Módulos: Rigidez, Dinámicos.
- Ensayo de Módulos Complejos (AASTHO T321-03)
- Ensayo de Módulos Dinámicos de Pavimento (ASTM D3496 y D3497, AASTHO TP62)
- Ensayos de deflectometría (deflexiones por impacto, deflexiones de vigas, radar de penetración).

- Extracción de testigos en pavimentos de hormigón, diámetro nominal 15cm

ENSAYOS A MAMPOSTERÍA Y PREFABRICADOS

- Compresión de ladrillos y adoquines
- Desgaste por abrasión de losetas
- Ensayo de resistencia a los sulfatos
- Resistencia a flexión de sardineles y bordillos

RESISTENCIA DEL CONCRETO EN ESTRUCTURA DE CONCRETO REFORZADO

- Extracción de testigos en estructuras, diámetro nominal 7,5 cm
- Ensayos no destructivos (Ultrasonido, esclerometria, etc.).
- Prueba de carga directa en estructura
- Prueba de resistencia a la pentración (ASTM C 203)
- Prueba de rebote (ASTM C 805)
- Prueba de extracción de núcleos (corazones) (ASTM C 42)

2.3.4 DEFINICIÓN DE FRENTE DE OBRA

Para motivos de presentación del informe, se entenderá por frente de obra, para la ejecución y presentación de las fichas técnicas en el presente Contrato de Consultoría, lo siguiente:

1. Frentes de obra de construcción, reconstrucción, mantenimiento, acciones de movilidad, Vías en concreto, asfalto, adoquinados, andenes, sardineles y redes de acueducto y alcantarillado. Cada tramo de Vía debe estar identificado con un Código de Identificación Vial (CIV), por lo que cada CIV corresponderá a un frente de obra, la información deberá entregarse por cada uno de ellos, si tiene un tramo de alcantarillado, o tramo de acueducto con la misma nomenclatura (calle y carrera) se deberá relacionar como parte del frente de obra, la dirección del segmento vial deberá contener eje vial, desde hasta, debe así mismo contener N° de UPZ, nombre de la UPZ, barrio. Si la obra ha sido ejecutada en desarrollo de varios contratos, se entenderá un frente de obra por cada contrato realizado, en virtud a la documentación que deberá aportarse.

2. Parques: se entenderá como frente de obra en parques, la visita realizada a la unidad recreo-deportiva (ejemplo: Parque .XXX se entenderá como un frente de obra) lo anterior siempre y cuando sea un mismo contrato, si la obra ha sido ejecutada en desarrollo de varios contratos, se entenderá un frente de obra por cada contrato realizado, en virtud a la documentación que deberá aportarse. Para la identificación del parque se deberá relacionar el código IDRD y la ubicación de los límites del parque con calles, diagonales, carreras o transversales, según corresponda.
3. Construcciones de otro tipo: Se entenderá como número de frentes de obra toda construcción individual, ejemplo: salón comunal del barrio 1 o salón comunal del barrio 2.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a CONSULTORÍA, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2005 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde al concurso de méritos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de «CIENTO SESENTA MILLONES ($160.000.000)», de la vigencia fiscal «2022», con cargo a los proyectos 1863, 1871, 1873 Se resalta por parte del FDLSC que el valor del contrato que se suscriba a partir del presente proceso, corresponderá a la oferta económica presentada por el oferente que resulte ganador.

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó la estimación de los costos de los servicios de CONSULTORIA con base en las siguientes variables: Personal/mes (caracterizado por categorías, especialidad y/o grado técnico según las necesidades específicas del

proyecto), soporte logístico, elementos necesarios para la ejecución de los servicios, Factor multiplicador (el cual incluye imprevistos, costos de operación propia de la oficina del consultor, costos financieros, de elaboración de propuestas y utilidad razonable del consultor).

Para definir los costos de la presente contratación de consultoría se utilizó el método de tarifas de por profesionales del IDU para un plazo de seis meses, trabajos de campo y laboratorio, costos de trámites ante curaduría, costos de deducciones legales, de conformidad con:

Precios unitarios de referencia del IDU vigencia 2022.

Se contemplaron los costos administrativos en que incurre la CONSULTORIA, los costos técnicos, , entre otros, con el fin de ofrecer a la citada CONSULTORIA, las herramientas básicas para realizar un ejercicio adecuado de control y vigilancia de las obras.

No obstante, la anterior información, la Alcaldía Local, de conformidad con lo establecido en la Sección 2 "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN" Subsección 1 "PLANEACIÓN" en el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, manifiesta que no se publicarán las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato.

En atención a la metodología antes señalada, se estimó un PRESUPUESTO OFICIAL DE CIENTO SESENTA MILLONES ($160.000.000). incluido el valor del IVA e impuestos sobre los estudios técnicos y diseños, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, el cual se discrimina:

ANÁLISIS DE COSTOS

1. Esta publicación se constituye en una herramienta de consulta y de referencia que puede ser empleada para la planeación y desarrollo de los presupuestos para los concursos de méritos. Con el fin de dar alcance a la responsabilidad de la Entidad frente a la información que suministra al público en general, se aclara que no reemplaza la labor de análisis y soporte de cada proceso y por tanto, el uso de la información publicada compromete solamente la responsabilidad del interesado y es de su competencia verificar y/o actualizar o no la información.

2. Los datos contenidos en la base de datos IDU no reemplazan la labor contratada con los Consultores Externos, quienes tienen la obligación de evaluar, analizar y soportar caso por caso en los términos pactados contractualmente.

3. La entidad no garantiza que los precios publicados se ajusten a ninguna situación técnica o proyecto particular.

4. Los precios de referencia publicados no son indicativos de los valores de contratación. Cada proceso se adelanta según sus propias condiciones.

Conclusión: tabla del IDU para el año 2022 (tarifas actualizadas y vigentes para el año 2022 – IDU profesionales del área de ingeniería) donde se estipulan los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de consultoría están la mayoría de las categorías de profesionales que se requieren para este tipo de concurso. Por lo tanto, la Alcaldía Local de San Cristóbal contratará este tipo de servicio con los valores de las tablas mencionadas, para el año 2022 ya que se puede determinar con exactitud el valor de los honorarios que se vayan a realizar dentro del presente contrato sin llegar a errores y perjuicios económicos tanto para la Alcaldía como para el contratista.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Secretaría Distrital de Gobierno, requiere la celebración del contrato de consultoría, se presenta el análisis de sector como un anexo.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el documento tipo.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los documentos tipo.

De conformidad con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en atención a REALIZAR LA REVISION Y VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y QUE CUENTEN CON PÓLIZA DE ESTABILIDAD VIGENTE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4º, NUMERAL 4º DE LA LEY 80 DE 1993.

Mediante el sistema "concurso de méritos" cumpliendo con los principios consagrados en la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en aquellos que la modifiquen o adicionen, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad.

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."

Marcar con X la opción por la cual se adelantará la selección

Abierto (x) Con Precalificación ( )

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

El Comité Evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el presente documento.

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Para que una propuesta sea evaluada como HÁBIL, el proponente deberá cumplir con los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE/NO CUMPLE
REQUISITOS JURÍDICOS	CUMPLE / NO CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE / NO CUMPLE
ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE
TÉCNICO Y EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

En concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia, que define la capacidad jurídica como condición que se verificará para habilitar una oferta, previa a la calificación, se efectuará sobre los documentos que demuestren la debida constitución y registro del proponente para ejercer la actividad que se contrata, la representación legal y vigencia de la actividad comercial, además de lo previsto en el pliego de condiciones

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones y no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado colombiano:

Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso;

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

5.1.1.1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA:

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el Fondo, y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda. La carta de presentación, cuando la oferta se presente en el Secop II, deberá estar suscrita a través de Firma Electrónica o Firma Digital. Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación del mismo. En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda. En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral de la carta de presentación cuando el Proponente deba presentarlo.

APODERADOS Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

5.1.1.2 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán presentar copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, presentarán copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman

5.1.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente cuya actividad mercantil comprenda actividades relacionadas con el objeto del presente proceso. Las personas naturales que de conformidad con el artículo 23 del código de comercio desarrollen profesiones liberales no estarán obligadas a presentar el Registro mercantil.

- Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

• Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

• Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

• Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección. Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

• Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario. Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta. En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

• Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;

• Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

• Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.

• Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y cinco (5) años más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

5.1.1.4 AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL (EN CASO DE EXISTIR LIMITACIONES).

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

La ausencia de capacidad jurídica al momento de presentar la oferta no es subsanable, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente para la materia.

5.1.1.5 PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE.

Cuando el PROPONENTE actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la PROPUESTA y firmar el contrato respectivo.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será RECHAZADA.

5.1.1.6 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días

calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre. Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada. Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

5.1.1.7 CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo, (Formato 2) o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información: 1) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

2) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

3) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

4) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
5) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

6) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación

7) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y. mínimo 30 meses adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato. El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores. Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso. En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio. En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato. Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO. Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo. NOTA 1: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos

en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

5.1.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:
• Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
• Vigencia: debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
• Constituirse a favor de: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE Cristóbal identificado con NIT 899.999.061-9
• Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
• Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

NOTA: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

5.1.1.9 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2011, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan

la materia. PERSONA JURÍDICA El cumplimiento de esta obligación, por parte del oferente, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal de la Empresa, según el caso. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario a la fecha de cierre de la selección. En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución. En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia, en los últimos Seis (6) meses.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. Nota: El proponente deberá adjuntar la fotocopia tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal, cuando en la propuesta se anexen documentos suscritos por el revisor fiscal o un contador público. La fotocopia aportada deberá ser legible, ir acompañada por el certificado de vigencia de la junta central de contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente. En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación

PERSONA NATURAL

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores. (persona natural y persona jurídica)

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

5.1.1.10 VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES, JUDICIALESY DISCIPLINARIOS

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal. En caso de no aportarlos con la propuesta, la entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.
NOTA: Es causal de rechazo de la oferta que el oferente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000

5.1.1.11 VERIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el FDLSC verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

5.1.12 PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

• En el caso de las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, deben tener en cuenta que, de resultar adjudicatarias del presente proceso, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio Arts. 469 y ss. Dicha sucursal deberá constituirse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de la adjudicación. Las mismas reglas aplican para la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un proponente plural. En todo caso, el proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia deberá registrar como actividad (es) comercial (es), ante las entidades respectivas, la (s) actividad (es) descritas en el formato. • Las personas jurídicas privadas extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia deberán concurrir al presente proceso a través de dicha sucursal y en todo caso, el proponente será siempre la persona jurídica extranjera. Las personas naturales extranjeras sin residencia en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en Colombia, deberán, en todos los casos, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente. Dichas personas deberán adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan la constitución del apoderado. Dicho apoderado podrá ser el mismo para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios o uniones temporales y en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos los integrantes de ésta el cual debe cumplir con los requisitos de Consularización y apostille. Así mismo deberán declarar bajo la gravedad de juramento en el Formato CARTA DE PRESENTACIÓN que actualmente no se encuentran obligados a constituir sucursal en Colombia por no desarrollar actividades permanentes en el país, de conformidad con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio

5.1.1.13 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2017 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el Formato 5 respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

5.1.1.14 PACTO DE TRANSPARENCIA

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado anexo.

5.1.1.15 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del compromiso anticorrupción contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado anexo.

5.1.1.16 SOBRE MULTAS Y SANCIONES CERTIFICADO DE NO TENER MULTAS SANCIONES O INHABILIDADES

Con la suscripción de la carta de presentación el oferente manifiesta no estar incurso en inhabilidad e incompatibilidad alguna, así como no tener sanciones pendiente por multas o incumplimientos de contratos.

5.1.1.17 CONFLICTOS DE INTERÉS

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente. Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa. Ante la presencia de una de las situaciones descritas como un conflicto de interés el Fondo procederá al rechazo de la oferta según corresponda.

5.1.1.18 FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR "HOMBRES HASTA LOS CINCUENTA AÑOS"- SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el Articulo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará en la página de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares la situación militar del representante legal de la persona jurídica, de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo.

Esta verificación se efectuará únicamente respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

5.1.1.19 REGISTRO Y CERTIFICADO DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro presentará el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio en donde conste su registro, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre de la presente Subasta Inversa, la Cooperativa, deberá anexar el reconocimiento de la personería jurídica expedido por la entidad competente.

NOTA: En el caso de ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, el proponente deberá allegar con su propuesta certificado vigente expedido por la Entidad competente que ejerce inspección, vigilancia y control de dichas entidades. Lo anterior con fundamento en el Inc 2 del Art 1 del Decreto 397 de 2012 que señala: "Artículo 1º.-Verificación de información de las ESAL. Las entidades y organismos distritales deberán y reportar cada dos meses a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro - SUPERPERSONAS JURÍDICAS de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la relación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que han recibido recursos públicos distritales de su respectivo ente distrital; señalando nombre, objeto social, entidad contratante, fecha de suscripción, tipo de aporte (indicando si éste corresponde a donación - dinero o especie, contrato o convenio, plazo y objeto del mismo), monto o cuantía y territorio o lugar en el que se llevará a cabo el objeto. Las entidades y organismos distritales que pretendan suscribir contratos o convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., verificarán con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que tales organizaciones estén cumpliendo con sus obligaciones legales, contables y financieras.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y bajo las condiciones señaladas a continuación:

Indicador	Fórmula

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).
El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Capital de trabajo demandando (requerido):

La determinación del Capital de Trabajo Demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para cubrir las necesidades contractuales equivalentes, al menos, a (n) meses, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Capital\ de\ Trabajo\ Requerido = \left(\frac{Valor\ estimado\ del\ contrato}{Plazo\ estimado\ de\ ejecución\ en\ meses\ del\ contrato}\right) * 3$$

Capital de trabajo del Proponente:

La determinación del Capital de Trabajo del proponente se hará de acuerdo como se presenta a continuación:

$$Capital\ de\ trabajo\ del\ Proponente = (Activo\ corriente - Pasivo\ corriente) + \begin{cases} Anticipo \\ ó \\ Pago\ Anticipado \end{cases}$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del presupuesto oficial.

Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Indicador	Fórmula
Patrimonio (Roe)	
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, este requisito será verificado a partir de la información sobre capacidad financiera que obra en el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP, en el que se certifique la capacidad financiera conforme a las cifras del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio, utilidad Operacional y Gastos de intereses, a 31 de diciembre de 2020. El RUP deberá estar vigente, actualizado y en firme, en caso de que la información y la información financiera en firme. El FONDO, efectuó el análisis para establecer los indicadores para verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros:

MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	**≥1**
Índice de endeudamiento	**≤ 70%**
Razón de cobertura de Intereses	**≥ 1**

Capital de trabajo	> 30% PO
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales la verificación financiera se realizará así:

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, el procedimiento para calcular los indicadores de Liquidez, Endeudamiento, Cobertura de Intereses, se hará con ponderación de los componentes de los indicadores, esto es, que cada uno de los integrantes aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en el consorcio o Unión Temporal.

5.1.3 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE.

La capacidad de organización se evaluará con base en la información financiera con corte a diciembre 31 de 2020. Respecto de los siguientes indicadores financieros.
La verificación del cumplimiento de la capacidad organizacional se efectuará mediante la obtención de los indicadores:

Rentabilidad del Patrimonio:

Utilidad Operacional dividida por el Patrimonio.

El rendimiento del patrimonio se evaluará de acuerdo al porcentaje que resulte de dividir la utilidad operacional por el patrimonio total.

La utilidad operacional sobre el patrimonio indica qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestran qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias.
Los proponentes que presenten una utilidad operativa negativa NO cumplirán con el indicador solicitado al mostrar rendimientos negativos.

Rentabilidad del Activo:

Utilidad Operacional dividida por el Activo Total.

El rendimiento de los activos se evaluará de acuerdo con el porcentaje que resulte de dividir la utilidad operacional por el activo total.

La utilidad operacional sobre los activos indica qué tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto, muestran qué tan eficientemente usa sus activos para generar ganancias.
Los proponentes que presenten una utilidad operativa negativa NO cumplirán con el indicador solicitado al mostrar rendimientos negativos.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, el procedimiento para calcular los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo se hará con ponderación de los componentes de los indicadores, esto es, que cada uno de los integrantes aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en el consorcio o Unión Temporal.

No tener la Capacidad organizacional u organización operacional mínima solicitada será causal de RECHAZO de la propuesta

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 4°, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los indicadores descritos en la matriz 2.
NOTA: Conforme a lo señalado en el Decreto 579 de 2021 el proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de junio de 2021, se le permitió reportar, mediante una solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.

De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto.
De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las entidades estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente mismo que para tal efecto deberá ser indicado en la plataforma por los proponentes, en la pregunta abierta creada para tal fin en el cuestionario electrónico.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV." (Decreto 1082 de 2015).

5.1.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Los requisitos mediante los cuales el Proponente certifique su experiencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán estar inscritos en el RUP.

2) En el caso de las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.

3) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por el FONDO.

Los requisitos mediante los cuales el Proponente certifique su Experiencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80 10 22 00	Servicios basados en Ingeniería, investigación, y tecnología /servicios profesionales de ingeniería y arquitectura /Ingeniería de Transporte.
81 10 15 00	Servicios basados en Ingeniería, investigación, y tecnología /servicios profesionales de ingeniería y arquitectura /Ingeniería Civil y Arquitectura
80 10 16 00	Gerencia de Proyectos

EXPERIENCIA HABILITANTE Y EVALUABLE

Experiencia en contratos de consultoría cuyo objeto sea o haya consistido en cualquiera de las siguientes opciones:

1. CONSULTORÍA PARA DISEÑO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

2. INTERVENTORÍA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

3. CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN O DIAGNÓSTICO DE ESTABILIDAD O CALIDAD DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Nota. Los contratos del numeral 3, para que sean válidos, deberán referirse a revisiones periódicas de la estabilidad y calidad de las obras a que se refiere el artículo 4º, numeral 4º, de la Ley 80 de 1993, es decir revisiones periódicas y posteriores a la liquidación de los contratos. No serán válidos contratos que se refieran a la revisión de estabilidad de taludes o algún otro elemento natural ya que estos no son obras de infraestructura sino elementos naturales no construidos.

VALOR DE LA EXPERIENCIA

La suma de los contratos debe ser igual o superior al doscientos (200%) del presupuesto oficial en máximo tres (3) contratos. En caso de adjuntar más de tres (3) contratos se tendrán en cuenta únicamente los tres (3) de mayor valor que cumplan con las exigencias estipuladas en este documento.

La suma de los contratos acreditados para cumplir EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE exigida, se tomará en SMLMV de la fecha de terminación. De existir fechas diferentes entre el plazo de ejecución y el acta de recibo a satisfacción presentada para acreditar un

mismo contrato, se tomará como fecha para validar la experiencia la que corresponde al Acta de recibo a satisfacción.

En caso de presentar certificaciones en donde se ejecutaron actividades distintas a las exigidas en el presente proceso (por ejemplo, cuando el contrato incluye estudios y diseños) se tendrá en cuenta únicamente el valor de las actividades relacionadas con la experiencia solicitada en el presente numeral, para lo cual deberá anexar documentos soporte donde se evidencie el área y valor de las actividades a tener en cuenta.

En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo al objeto del presente proceso.
Si a partir de los documentos soportes de cada contrato o servicio, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, el FDLSC podrá solicitar información adicional.

El FDLSC se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.
Según lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el FDLSC, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

El FDLSC podrá solicitar en etapa de traslado de evaluación todos los documentos que estime necesarios para verificar la autenticidad y veracidad de la información indicada en las certificaciones aportadas y, en caso de no ser allegadas, procederá el rechazo de la oferta.

NOTA 1: En el evento en que el proponente resulte NO habilitado por no cumplir con la experiencia exigida y acreditada de acuerdo con las certificaciones aportadas inicialmente en la oferta, podrá acreditar toda experiencia que se encuentre relacionada en el RUP antes del cierre con la respectiva certificación. Sin embargo, debe tener en cuenta que NO PODRÁ acreditar circunstancias nuevas posteriores al cierre, toda vez que la entidad no las tendrá en cuenta en la evaluación.

NOTA 2.: Las disposiciones contenidas en este documento, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

NOTA 3: Para demostrar la experiencia el proponente deberá anexar las certificaciones o copia del contrato con su acta de recibo a satisfacción o con su acta de liquidación correspondiente, las cuales deberán contener la siguiente información:

• Nombre a razón social de la empresa contratante
• Nombre del contratista. Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación. • Número del Contrato. (Si existe)
• Objeto del Contrato
• Plazo
• Fechas de iniciación y terminación.
• Valor final del contrato.
• Nombre y firma de la persona competente quien expide la certificación
• Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las modalidades solicitadas en los pliegos de condiciones.

Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles.

De existir fechas diferentes entre el plazo de ejecución y el acta de recibo a satisfacción presentada para acreditar un mismo contrato, se tomará como fecha para validar la experiencia la que corresponde al Acta de recibo a satisfacción.

No será válido para acreditar la experiencia, fotocopias de contratos sin la correspondiente certificación o sin allegar el acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación del contrato.
Cada certificación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales a la principal, estas se contarán como una sola.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

1. Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
2. Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
3. Para contratos privados suscritos con personas naturales, por el mismo personal natural con quien se celebró la relación contractual.

NOTA 4: No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros la siguiente documentación:

a) Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
b) La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
c) La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
d) El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
e) Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.

NOTA 5: Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

NOTA 6: Para la acreditación de la experiencia de consorcios y uniones temporales, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1 -El integrante que tenga mayor participación en el consorcio o unión temporal (conforme al documento de constitución), deberá acreditar por lo menos el 51% de la experiencia requerida, en todo caso los demás integrantes deben acreditar que cuentan con experiencia en el mismo porcentaje de su participación dentro del proponente plural.

2 - En caso de que el consorcio o unión temporal este conformado por dos o más miembros con igual porcentaje de participación, cada uno de los miembros deberá acreditar que cuentan con experiencia en el mismo porcentaje de su participación dentro del proponente plural.

3- Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado y la cantidad requerida para el cumplimiento de la experiencia por el correspondiente porcentaje de participación. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial aplicado al contrato correspondiente. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

5.1.4.2 PERSONAL CLAVE

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO HABILITANTE

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Se requiere que el proponente allegue y acredite con su propuesta los documentos que permitan constatar todas las siguientes calidades de los siguientes miembros del personal, como requisito habilitante:

PERSONAL CLAVE			
CANT.	DEDIC.	CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
1	15%	DIRECTOR DE CONSULTORÍA	Profesión: Ingeniero Civil, o ingeniero de Vías, con tarjeta profesional vigente. Título de postgrado: con posgrado en áreas de la ingeniería civil o la administración como núcleo básico del conocimiento. Exp. General: no menor de Ocho (8) años Exp. Específica: haber ejercido como director de proyectos de consultoría de diseños o interventoría de obras de infraestructura, de por lo menos tres (3) años.
2	25%	ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA DE OBRAS (uno)	Profesión: Ingeniero Civil o Arquitecto o Ingeniero de vías y transportes, con tarjeta profesional vigente. Postgrado: En Patología de la construcción Exp. Profesional: no menor de cinco (5) años Exp. Específica: haber ejercido como especialista en patología de obras, residente, asesor o profesional en contratos de consultoría de diseños o interventoría de obras de infraestructura, de por lo menos dos (2) años.

Los siguientes miembros del equipo de trabajo no se allegarán con la propuesta, pero se exigirá su aprobación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio:

PERSONAL CLAVE			
CANT.	DEDIC.	CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
1	80%	RESIDENTE DE CONSULTORÍA	Profesión: Ingeniero Civil, o ingeniero de Vías, con tarjeta profesional vigente. Exp. General: no menor de cuatro (4) años Exp. Específica: haber ejercido como profesional ingeniero en proyectos de consultoría de obras de infraestructura, por lo menos tres (3) años.
1	10%	ABOGADO	Profesión: Abogado. Exp. Profesional: no menor de cinco (5) años

1	20%	TOPOGRAFO	Profesión: Topógrafo profesional, técnico o tecnólogo. Exp. Específica: haber ejercido como topógrafo de obras de infraestructura por lo menos dos (2) años.
1	20%	PROFESIONAL EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	Profesión: ingeniero Civil. Exp. Específica: haber ejercido como ingeniero civil por lo menos dos (2) años.

Adicionalmente se requiere el siguiente personal operativo:

- Cadenero – dedicación 20%
- Conductor – dedicación 100%
- Secretaria – dedicación 25%

El personal relacionado anteriormente, es el personal operacional y profesional mínimo necesario para la ejecución del proyecto; si el Contratista observa que necesita personal adicional, este será por cuenta del Contratista.

Los mismos requisitos se requerirán para los reemplazos que del mismo personal deban hacerse durante la ejecución del contrato.

Para los anteriores perfiles serán necesarios es requisito que el proponente adjunte:

- Copia del diploma y/o acta de grado que acredite la profesión exigida, para los perfiles que así se exija
- Tarjetas profesionales para ejercer la profesión en aquellas que por ley se exige dicho documento
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida dentro de los tres (3) meses anteriores contados desde la fecha de cierre del presente proceso de selección
- Carta de compromiso con firma manuscrita original indicando la dedicación del profesional
- Certificaciones de experiencia

El perfil y la dedicación del personal requerido para el presente proceso de selección obedecen a las condiciones de ejecución de la obras en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., atendiendo las condiciones técnicas propias de las actividades a desarrollarse, en consecuencia, los profesionales requeridos guardan relación directa con los tiempos de ejecución así como con los

diversos frentes de trabajo que deben establecerse para el cumplimiento del cronograma previsto para el presente proceso de selección.

Condición para la verificación de experiencia del Recurso Humano

- Para la acreditación de la experiencia del recurso humano no se tendrán en cuenta períodos traslapados, es decir NO se pueden acumular tiempos que correspondan a periodos paralelos de trabajo, del mismo modo, para la acreditación de la experiencia especifica de los perfiles mencionados anteriormente, no se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones expedidas por privados y/o contratistas de obras públicas, únicamente se aceptarán certificaciones expedidas por la entidad pública contratante del proyecto de obra civil.

- Para los profesionales citados anteriormente, el proponente debe diligenciar el anexo respectivo y adjuntar los soportes sobre experiencia y formación académica solicitados

Condiciones para la aplicación del Recurso Humano

- Por experiencia profesional entiéndase el tiempo trascurrido desde la expedición de la matrícula profesional.

- Los documentos aportados para certificar la experiencia del recurso humano deberán, en todos los casos, estar relacionados con contratos ejecutados con entidades públicas o privadas. El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal podrá verificar la información suministrada

- Cuando el proponente o uno de uno de los integrantes de la pluralidad sea él mismo quien certifique la experiencia de su recurso humano deberá adjuntar copia del acta de terminación del contrato o certificación de este en donde desarrolló sus actividades.

- Si las constancias o certificaciones son expedidas por algún integrante del equipo de trabajo propuesto o una persona natural, el oferente deberá adjuntar la copia del acta de terminación del contrato o certificación de este en el que participó su profesional.

- Si existen discrepancias entre los tiempos certificados en las constancias laborales o de prestación de servicios y el tiempo de ejecución del contrato se tomará, para el cómputo de la expe-

riencia específica, el señalado en el acta de terminación del contrato.

- En ningún caso se contarán los lapsos de suspensión señalados en las certificaciones o actas.

- Si las certificaciones o las actas incluyen varios contratos solo se tendrá en cuenta el tiempo que tomó la ejecución del contrato específico de aplicación requerido en el pliego. Si no está discriminado el tiempo y no hay evidencia de que la ejecución de los contratos incluidos haya sido paralela, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal se reserva el derecho de porcentuar o dividir el plazo de ejecución entre la cantidad de contratos certificados.

- Para el cálculo del tiempo de experiencia específica, en caso de traslapos sólo se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado. Igualmente, si la certificación contempla dedicaciones estas no se tendrán en cuenta para afectar el cálculo del tiempo.

- El tiempo en años se calculará restando la fecha final menos la fecha inicial y dividiendo el resultado en 365 días.

VERIFICACIÓN DEL LA DOCUMENTACION DEL PERSONAL HABILITANTE

Ahora bien, la verificación de los soportes académicos y de experiencia del personal clave se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el contrato de consultoría:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido de conformidad con la Ley 2043 de 2020. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados. Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, cuando se trate de práctica profesional;
ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.
iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.
iv) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Los miembros del equipo de trabajo una vez celebrado el contrato derivado del presente proceso de selección, y según la instancia definida por la entidad para verificar los documentos soporte, deberá acreditar la experiencia del personal clave según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Consultor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión, para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no contar con una discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos:

i) copia del acta de grado o copia del Diploma de grado,
ii) copia de la tarjeta profesional o la matrícula profesional en los casos en que aplique Y
iii) Certificación de vigencia de la Matrícula Profesional, debidamente firmada por el profesional propuesto, expedida por el respectivo ente de control de la profesión, (cuando así lo estipule el respectivo certificado).

Por otro lado, el proponente adjudicatario que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título otorgado en el exterior.

Nota: Se verificarán los Antecedentes Disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación y el reporte en el Boletín de Responsables Fiscales ante la Contraloría General de la República.

El supervisor o apoyo a la supervisión del contrato, realizará la evaluación de las hojas de vida y soportes de formación y experiencia, en un tiempo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio.

En caso de que la supervisión lo requiera, el contratista deberá presentar los cambios del personal requerido con la respectiva hoja de vida y soportes correspondientes para la nueva aprobación del apoyo a la supervisión del proyecto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles una vez realizada la solicitud.
En caso de existir cambios en el personal requerido dentro de la ejecución del contrato, solo previamente autorizado por la supervisión del contrato, deberá presentar para aval la hoja de vida de un perfil de iguales o mejores condiciones que la del inicialmente aprobado.

5.1.4.3 PROPUESTA TÉCNICA

La verificación de la idoneidad y experticia que debe tener el proponente para adelantar las actividades que se deben desarrollar dentro del objeto contractual.

Este criterio no tiene ponderación de puntaje y se trata de la verificación que hace el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, con el fin de determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y para determinar si tiene la experiencia técnica para contratar.

El Proponente respectivo deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas contempladas en el Anexo Técnico, el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones, las cuales se cotejarán entre la propuesta técnica y en los estudios previos, la oferta que no contenga las características y especificaciones técnicas mínimas exigidas se tendrá como NO HABILITADA.

De conformidad con el Anexo No 2: "Anexo técnico" del presente proceso de selección. **EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR DEBIDAMENTE SUSCRITO Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA EL ANEXO NO 2: "ANEXO TÉCNICO"** publicado por la Entidad, lo cual refleja su conocimiento, aceptación y compromiso en desarrollar la totalidad de las actividades y aspectos técnicos y ambientales descritos.

5.1.4.4 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.

La Alcaldía Local de San Cristóbal, cumple la normatividad ambiental, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Cristóbal, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015.

En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.
Los proponentes se obligan a cumplir con la normatividad vigente para la materia, de orden Nacional y Distrital.

De igual manera y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 026 de 2020 Buenas prácticas ambientales, así como lo dispuesto en el Sistema de Gestión Ambiental o SDG de la Secretaría Distrital de Gobierno, y las fichas de contratación sostenible acorde al proyecto a realizar, Ficha 12. Diseño, construcción, demolición, mantenimiento preventivo, correctivo y de mejoras de las instalaciones o proyectos, obra o actividad de las localidades. En especial, el proponente deberá cumplir con los estándares y normas ambientales.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

El presente se realizará a través de **CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO** debidamente firmada por el representante legal, la cual deberá anexarse a la propuesta.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

El FDLSC realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 100 puntos, así:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJES
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	78.75 PUNTOS
EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO	10.00 PUNTOS
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (D. 392 DE 2018)	1.00 PUNTOS
PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00 PUNTOS
CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0.25 PUNTOS
TOTAL :	100 PUNTOS

5.2.1. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (78.75 PUNTOS)

La entidad evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1, de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral I.iii, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección. Sin embargo, si dicho promedio supera el doscientos por ciento (200%) del presupuesto oficial del presen-

te proceso, este valor se considerará valor extremo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la mediana, media geométrica ni media aritmética, de acuerdo al método de ponderación, aunque si se evaluará y otorgará el puntaje a la propuesta con los criterios indicados en el numeral 4.1.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los proponentes habilitados participarán con el *valor del promedio de los contratos válidos aportados* según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los proponentes habilitados. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos de los proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del

puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

D. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre el promedio de los SMMLV válidos más baja y el promedio simple de los promedios de los SMMLV válidos de las ofertas habilitadas para calificación, según se detalla:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

5.2.2. EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO (10 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje máximo de 10 puntos, al proponente que adicional a la formación mínima requerida habilitante para los profesionales en el PERSONAL MINIMO REQUERIDO acredite que cuenta con los criterios de experiencia específica y formación adicional de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CARGO	FORMACION Y EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE
DIRECTOR DE CONSULTORÍA	Experiencia específica: Dos (2) años como contratista persona natural o director de contratos de consultoría cuyo objeto o alcance contemple la revisión de estabilidad de obras de infraestructura en cumplimiento del artículo 4º, numeral 4º de la Ley 80 de 1993, es decir revisiones periódicas de obras con posterioridad a la liquidación del contrato.	5 puntos
ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA DE OBRAS	Experiencia específica: Un (1) año como especialista en patología de obras, residente, asesor o	5 puntos

	profesional, en contratos de consultoría cuyo objeto o alcance contemple la revisión de estabilidad de obras de infraestructura en cumplimiento del artículo 4º, numeral 4º de la Ley 80 de 1993, es decir revisiones periódicas de obras con posterioridad a la liquidación del contrato.	

El proponente deberá identificar en el cuestionario electrónico, la sección 4.2 y sus preguntas derivadas, y deberá aportar los soportes que acrediten la condición adicional y/o las certificaciones de formación respectivamente, teniendo en cuenta que la Entidad sólo valorará para puntaje las personas y los títulos que el proponente ahí adjunte:

La información allí suministrada es insubsanable, el proponente deberá adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

Certificación de vigencia de la matricula Profesional, debidamente firmada por el profesional propuesto, expedida por el respectivo ente de control de la profesión (Cuando así lo estipule el respectivo certificado), con antelación a la fecha estipulada para la adjudicación del presente proceso.

Fotocopia de los diplomas o acta de grado, referentes a los estudios adelantados que pretenden ser avalados.

Para la acreditación de estudios adelantados en el exterior, se debe contar con la respectiva certificación de homologación, el cual debe incluirse en la propuesta técnica, en caso contrario será calificado con (0) puntos dicho criterio.

En el evento en que el anexo, no se encuentren firmados por el respectivo profesional, se entenderá que dicho profesional no se encuentra en la capacidad real y efectiva de cumplir con la carga y el plan de trabajo requeridos por el FDLSC, por lo que se asignara la calificación de cero (0) puntos en los aspectos de formación académica y experiencia para el profesional propuesto.

La acreditación deberá realizarse por medio los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Consultor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Nota. Los contratos de revisión de estabilidad de obras, para que sean válidos, deberán ser contratos de consultoría y referirse a revisiones periódicas de la estabilidad y calidad de las obras a que se refiere el artículo 4º, numeral 4º, de la Ley 80 de 1993, es decir revisiones periódicas y posteriores a la liquidación de los contratos. No serán válidos contratos que se refieran a la revisión de estabilidad de taludes o algún otro elemento natural sea cual fuera el sistema que se utilizó para estabilizarlo, ya que estos no son obras de infraestructura sino elementos naturales no construidos, o revisiones realizadas por entes de control dentro de su función. Para el caso de certificaciones respecto al personal debe adjuntarse la certificación del contrato de consultoría pública donde el profesional laboró o prestó sus servicios.

5.2.3 PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) Servicios Nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) Servicio Nacional o con Trato Nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos. En los términos del Decreto 680 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015; y la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública", la entidad estatal procedió a analizar si en el presente proceso se encuentran bienes nacionales relevantes con el fin de otorgar puntaje por este concepto.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Realizado el análisis correspondiente frente a los ítems requeridos en el proceso, la entidad concluye que, el sector económico correspondiente al presente proceso corresponde a la prestación de servicios de Consultoría y gestión de proyectos.

Por lo anterior, y atendiendo a que el FDLSC debe definir de manera razonable y proporcionada el otorgamiento de puntaje por el apoyo a la industria nacional, se recurrirá a otorgar el puntaje del inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule personal colombiano, que en ningún caso podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato:
Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

Promoción Servicios Nacionales O Con Trato Nacional La Entidad asignará hasta DIEZ (10) puntos a la oferta de:

(i) Servicios Nacionales o (ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación.

PERSONAL CALIFICADO DEL CONTRATO	PUNTAJE
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Más del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el Formato de Industria Nacional (Formato 15) en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el personal ofrecido y su compromiso de vincular a dichas personas en caso de resultar adjudicatario del proceso.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).
La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato de industria nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales, Trato Nacional.

Para efectos de asignación además de los documentos requeridos se deberá diligenciar y adjuntar el formato Apoyo a la industria nacional.

NOTA: NO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS MODIFICACIONES REALIZADAS SOBRE EL (LOS) DOCUMENTO (S) CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTREGA DE PROPUESTAS Y QUE SE RELACIONEN CON LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. LA NO ENTREGA DEL FORMATO CORRESPONDIENTE IMPLICA NO OTORGAR PUNTOS.

5.2.4 PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) **El Formato De Vinculación De Personal Con Discapacidad** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 6, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

5.2.5 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Máximo 0,25 puntos.

Se otorgará un puntaje adicional al proponente que acredite alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 relacionados con emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas que sobre el particular establece:

> "Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
>
> 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan

pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas

de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

5.3. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

Deberá siempre seguirse el procedimiento estipulado en manual de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

Procedimiento para la indisponibilidad para presentar ofertas:

1.En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

2.Envíe ANTES de la hora límite para presentar ofertas un correo electrónico a la Entidad Estatal; indicando el número de proceso; y, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta.

3.Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación, puede presentar su oferta por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al cierre, sin embargo, espere las indicaciones de la Entidad para establecer como se entregará la oferta económica que debe ser secreta hasta la audiencia de negociación.

5.4. RETIRO DE LA OFERTA

Los Proponentes que opten por entregar su Oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección, podrán retirarlas, siempre y cuando la solicitud se haga a través del SECOP II .

5.5. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.3.1. del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el

tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o

de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina per-

tenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo

modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las

personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el

titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará

diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

> 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el

integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

5.6. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.

   [Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo].

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.

C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

E. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.

F. Que la *inscripción* en el registro único de proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el registro único de proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.

H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.

J. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

K. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

L. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación y no se subsane ese defecto.

M. Que la oferta económica supere el valor por etapas y no se subsane ese defecto.

N. No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

O. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.4 del pliego de condiciones.

P. No presentar el "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave" y no subsanar su entrega, en los términos de los numerales "1.6 Reglas de subsanabilidad, aclaraciones y explicaciones" y "3.7 Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo – personal clave evaluable"

Q. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

R. Presentar la oferta extemporáneamente

S. No presentar oferta económica y no subsanar su entrega, en los términos del numeral 1.6.

T. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.2

U. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.

V. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

W. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

X. Las demás previstas en la Ley

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es el manejo del riesgo del Proceso de Contratación. En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente presenta este Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes del sistema de compras y contratación pública buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011.

De conformidad con lo anterior, y en atención a la recomendación de Colombia Compra Eficiente, se elabora la siguiente matriz de riesgos, que incluye todos los Riesgos identificados del Proceso de Contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el Riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo, como se muestra a continuación.

a. En el ANEXO de MATRIZ DE RIESGOS se establece la tipificación y estimación de los riesgos para el presente proceso.

El FDLSC, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para

identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.
A continuación, en el siguiente cuadro se establecerá la tipificación y estimación del riesgo para el presente proceso:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, en la etapa de publicación, en los estudios previos y en el pliego de condiciones, los interesados deberán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles con el fin de ser revisados y establecer su distribución definitiva, en la respectiva audiencia pública prevista para el evento.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual es necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:
Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales ó administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar

Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riegos por las partes.

No obstante lo anterior, en la audiencia de análisis de los riesgos y aclaraciones, o en su defecto hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo, en dicha audiencia o en tal plazo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Cada proponente deberá constituir a favor de **LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL,** una garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

Asegurado y beneficiario: **ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL -NIT 899.999.061-9.**

- Tomador: Proponente.

- Valor Asegurado: En cuantía equivalente mínimo al diez (10%) por ciento del valor de la oferta.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

[NOTA 1: Para procesos con Presupuesto Oficial Estimado - POE superiores a 1'000.000 de SMMLV, pueden aplicarse, si la entidad así lo determina en los análisis de los precios, porcentajes mínimos inferiores al 10% teniendo en cuenta los rangos de valores establecidos en el reglamento vigente].

- Vigencia de la Garantía: La cual debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. En todo caso la garantía de la propuesta deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del presente proceso de selección.

- Recibo de pago y constancia de no revocatoria por ausencia de pago de la prima: La póliza deberá estar acompañada de su correspondiente recibo de pago de la póliza de garantía o su constancia de que no expira por falta de pago. (Aplica para el caso Contrato de Seguros Contenido en una Póliza).

- Se debe anexar las condiciones generales de la póliza.

Esta garantía la hará efectiva el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL en** los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

(i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

(ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

(iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

(iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Una vez suscrito el contrato el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** devolverá a los proponentes no favorecidos con la adjudicación los originales de las garantías de seriedad de las ofertas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación de la contratación. Para tal efecto los proponentes deberán presentarse en el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** a retirar la respectiva garantía.

13.2. GARANTIAS DEL CONTRATO

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y hasta la liquidación del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
   1.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
   1.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
   1.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
   1.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por la duración del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por cinco (5) años a partir de la fecha terminación del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Por otro lado, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:
1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. (Decreto 1510 de 2013, artículo 115)

Nota. La vigencia de la calidad del servicio de los productos que eventualmente se reciban parcialmente comenzará desde el acta de terminación o recibo final a satisfacción de la consultoría contratada.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal establece que las entidades que se encuentran cobijadas por el tratado son: las del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos), todos los departamentos y municipio, considerados como entidades del nivel subcentral del gobierno. De igual forma, excluye de la aplicación del tratado los contratos de servicios de ingeniería y arquitectura, por lo tanto, el mismo no resulta aplicable al presente proceso.

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Noruega, Suiza y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Noruega, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560'408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010'191.000.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación. La presente contratación SI o NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida SI/NO	P.O superior al valor del Acuerdo Comercial SI/NO	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación SI/NO	Proceso de Contratación Cubierto SI/NO
CANADA	NO	-	-	-
CHILE	NO	NO	-	-
ESTADOS UNIDOS	NO	-	-	-
EL SALVADOR	SI	-	-	-
GUATEMALA	SI	SI	No tiene excepciones aplicables	SI
HONDURAS	NO	-	-	-
LIECHTENSTEIN	NO	NO	-	-

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida SI/NO	P.O superior al valor del Acuerdo Comercial SI/NO	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación SI/NO	Proceso de Contratación Cubierto SI/NO
NORUEGA	NO	NO	-	-
SUIZA	NO	NO	-	-
MEXICO	NO	SI	-	-
UNION EUROPEA	NO	NO	-	-
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES CAN	SI	SI	No tiene excepciones aplicables	SI

Como se verifica en el cuadro anterior, realizada la revisión de los capítulos de compras públicas y contratación estatal de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Colombiano, se encontró que el presente proceso de contratación está cubierto por los acuerdos comerciales suscritos con Guatemala y la Comunidad Andina de Naciones, dado que los mismos no tienen valores frente a ningún tipo de contratación, por tanto, el servicio de construcción tampoco está excluido. En ese sentido, se tienen las siguientes obligaciones por parte del FDLSC frente a estos Acuerdos Comerciales: a) Trato Nacional: La Entidad Estatal debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional. Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú. En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. b) Plazos: Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación. Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación. Los Acuerdos Comerciales contienen la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal adquiera Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones. De conformidad con la tabla de plazos establecida en el Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia

Nacional de Contratación Pública y actualizado el 9 de septiembre de 2014, el Acuerdo Comercial con la CAN y el Acuerdo Comercial con Guatemala no tienen plazo mínimo establecido.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es «SIES (6) MESES» y se encuentra justificado en los plazos establecidos en cumplimiento del artículo 4º, numeral 4º de la ley 80 de 1993

9.2 VALOR

El valor del contrato será CIENTO SESENTA MILLONES (160.000.000) (INCLUIDO IVA), Se resalta por parte del FDLSC que el valor del contrato que se suscriba a partir del presente proceso, corresponderá a la oferta económica presentada por el oferente que resulte ganador.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El contrato se ejecuta precio global.

El presente contrato, NO TENDRÁ ANTICIPO.

Se pagará mediante actas parciales mensuales de acuerdo con el avance de los frentes de obra revisados.

Primer pago del veinte por ciento (20%) del valor del contrato una vez entregado el inventario revisado y actualizado de las obras a revisar y aprobado el cronograma por parte del supervisor de acuerdo a los procesos presentados en el anexo técnico y en cumplimiento a las condiciones allí señaladas.

Segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con la entrega del informe correspondiente a la revisión del 30% de los contratos a revisar de acuerdo con la priorización de los procesos presentados en el anexo técnico y en cumplimiento a las condiciones allí señaladas.

Tercer pago del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con la entrega del informe correspondiente a la revisión del 60% de los contratos a revisar de acuerdo con la priorización de los procesos presentados en el anexo técnico y en cumplimiento a las condiciones allí señaladas.

Cuarto pago del diez por ciento (10%) del valor total del contrato con la entrega del informe correspondiente a la revisión del 90% de los contratos a revisar de acuerdo con la priorización procesos presentados en el anexo técnico y en cumplimiento a las condiciones allí señaladas.

Quinto pago del diez por ciento (10%) con la suscripción del acta de recibió final de la consultoría.

A la factura respectiva deberán anexarse las correspondientes certificaciones de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud y pensiones, y aportes parafiscales, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente deberá discriminarse el valor de los impuestos de acuerdo al régimen tributario del proponente.

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el porcentaje (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el porcentaje (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de las contenidas en la ley, la que se desprendan de la naturaleza del contrato, las señaladas en los pliegos de condiciones y el contrato, el Consultor se obliga a:

1. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal profesional requerido en los pliegos de condiciones y en su propuesta para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo al establecido en estos pliegos de condiciones. Si durante la ejecución del contrato el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.
2. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los pliegos de condiciones del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.
3. Cumplir con todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
4. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
5. Suministrar informes mensuales de todos los accidentes de trabajo.
6. Verificar que las ejecuciones de las obras contratadas estén de acuerdo con los anteriores programas. Para cualquier variación de estos, deberá conceptuar y tramitar oportunamente para que el FDLSC autorice formalmente el cambio.
7. Revisar y conocer los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y propuesta ganadora del proceso licitatorio sobre el cual se va a ejercer la CONSULTORIA.
8. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y la Ley 789 de 2002. También deberá suministrar al supervisor la información que este requiera al respecto.
9. Cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero.
10. Cumplir todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.

11. Revisar y conocer la propuesta presentada por el contratista
12. Realizar el control financiero estricto y exacto, del contrato de CONSULTORIA previendo no exceder el presupuesto oficial.
13. Realizar y verificar el cumplimiento de la programación general y mensual del PAC.
14. De conformidad con la norma "Control del producto y/o servicio no conforme", en el caso de encontrar el no cumplimiento con respecto a los criterios de aceptación del producto, ensayos de laboratorio, certificados de calidad, pruebas en obra, entre otros, se debe solicitar al contratista, realizar las correcciones, justificaciones, modificaciones y aportes de registros soportes con el fin de cumplir la norma y dar el tramite respectivo.
15. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía de contratación sostenible de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
16. Solicitar a la Junta Administradora Local de SAN CRISTÓBAL, un espacio en alguna sesión, para socializar el inicio del contrato y antes de la liquidación de este; esto dando cumplimiento al Acuerdo Local No 005-2009

9.6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde local.

Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría 1D-GAR-M006 Versión 3 de fecha 23 de febrero de 2016 de la Secretaria de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar un

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local.

9.8 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

1. Anexo técnico
2. Formatos

Original firmado

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL SAN CRISTÓBAL

Elaboró: Diego Caballero Rojas-CPS 406-2022
Revisó: José Luis Suarez – CPS 037-2022
Revisó: Sandra Fajardo- CPS 393-2022
Aprobó: Diego Rodríguez Vásquez - CPS 040-2022